

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2020 – 00353.

Teniendo en cuenta las directrices establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura y el Gobierno Nacional para garantizar el acceso a la administración de justicia durante la pandemia de COVID19, no es necesario allegar con la demanda el original del título base de la ejecución, y comoquiera que la demanda fue subsanada en debida forma, reúne los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y el documento aducido como base de recaudo satisface los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en el artículo 422 *ibídem*, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo singular de mayor cuantía a favor de BANCOLOMBIA S.A. contra INVERSIONES GAPOL S.A.S., MARIA ALEJANDRA GAVIRIA POLANIA y JUANITA GAVIRIA POLANIA, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. \$25´610.621.00 m/cte. por concepto de capital incorporado en el pagaré No.4540092078 correspondiente a la cuota de octubre 2020.

1.2. Por los intereses de mora sobre la obligación relacionada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde su fecha exigibilidad hasta que se verifique el pago de la obligación.

1.3. \$24.133.756.42 m/cte. por concepto de capital incorporado en el pagaré No.4540094002.

1.4. Por los intereses de mora sobre la obligación relacionada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago de la obligación.

1.5. \$13´550.000,00 m/cte. por concepto de capital incorporado en el pagaré No.4540094002 correspondiente a la cuota de noviembre de 2020.

1.6. Por los intereses de mora sobre la obligación relacionada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde su fecha exigibilidad hasta que se verifique el pago de la obligación.

1.7. \$58.800.000.00 m/cte. por concepto de capital incorporado en el pagaré No.4540093746.

1.8. Por los intereses de mora sobre la obligación relacionada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago de la obligación.

- 1.9. \$19.600.000,00 m/cte. por concepto de capital incorporado en el pagaré No.4540093746 correspondiente a la cuota de octubre de 2020.
- 1.10. Por los intereses de mora sobre la obligación relacionada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde su fecha exigibilidad hasta que se verifique el pago de la obligación.
- 1.11. \$27.560.813,00 m/cte. por concepto de capital incorporado en el pagaré No.4540093646.
- 1.12. Por los intereses de mora sobre la obligación relacionada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago de la obligación.
- 1.13. \$28.250.000,00 m/cte. por concepto de capital incorporado en el pagaré No.4540093646 correspondiente a la cuota de septiembre de 2020.
- 1.14. Por los intereses de mora sobre la obligación relacionada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde su fecha exigibilidad hasta que se verifique el pago de la obligación.
- 1.15. \$28.250.000,00 m/cte. por concepto de capital incorporado en el pagaré No.4540093646 correspondiente a la cuota de diciembre de 2020.
- 1.16. Por los intereses de mora sobre la obligación relacionada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde su fecha exigibilidad hasta que se verifique el pago de la obligación.
- 1.17. \$105'360.021.00,00 m/cte. por concepto de capital incorporado en el pagaré No. 4540093292.
- 1.18. Por los intereses de mora sobre la obligación relacionada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago de la obligación.
- 1.19. \$52'850.000,00 m/cte. por concepto de capital incorporado en el pagaré No. 4540093292 correspondiente a la cuota de octubre de 2020.
- 1.20. Por los intereses de mora sobre la obligación relacionada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde su fecha exigibilidad hasta que se verifique el pago de la obligación.
- 1.21. \$24.779.677,00 m/cte. por concepto de capital incorporado en el pagaré No.4540092733.
- 1.22. Por los intereses de mora sobre la obligación relacionada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago de la obligación.

1.23. \$25.000.000,00 m/cte. por concepto de capital incorporado en el pagaré No.4540093292 correspondiente a la cuota de octubre de 2020.

1.24. Por los intereses de mora sobre la obligación relacionada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde su fecha exigibilidad hasta que se verifique el pago de la obligación.

1.25. \$99'752.300,00 m/cte. por concepto de capital incorporado en el pagaré No.4540092162 correspondiente a la cuota de octubre de 2020.

1.26. Por los intereses de mora sobre la obligación relacionada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde su fecha exigibilidad hasta que se verifique el pago de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a la demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informándole que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 *ibidem*.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada en la forma y términos establecidos los artículos 291 a 293 del CGP y Decreto 806 de 2020.

QUINTO: OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario. Ofíciase haciendo uso del medio técnico disponible en virtud del artículo 111 *ibidem*.

Secretaría remita comunicación al correo electrónico de dicha entidad, precisando que la respuesta deberá enviarla al correo institucional del juzgado ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: RECONOCER personería para actuar a la doctora DIANA LUCIA PEÑA ACOSTA como endosataria en procuración de la ejecutante.

SÉPTIMO: NOTIFICAR esta decisión por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura cuyo enlace es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civildel-circuito-de-bogota>

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO ELECTRÓNICO No.045
Fijado el 19 DE ABRIL DE 2021 a la hora de las 8:00
A.M.

Luis German Arenas Escobar
Secretario

DQ.

Firmado Por:

CLAUDIA MILDRED PINTO MARTINEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 016 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f0d778364f0f535fcc8e4a971e738ddebda40f02d9ab051fae735b9d7403cda**

Documento generado en 16/04/2021 03:36:52 PM